



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-002-16

### CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA DE LA TARDE.

Visto el escrito presentado a las tres y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del veinticinco de noviembre de dos mil quince, ante este Órgano Superior de Control por la señora **BARBARA IMÓGENE MOSES HALL**, en su calidad de Responsable Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, mediante el cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a la una de la tarde del dieciséis de octubre de dos mil quince, identificada con el código **RPG-586-15**, en la que se confirma en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Número Once (11) RIA-461-15, a cargo de las señoras BÁRBARA IMÓGENE MOSES HALL, Responsable Administrativa Financiera, ANA MARÍA AGUILAR LAZO, Responsable de Contabilidad y MARLA VANESSA WILSON, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos, todas del Ministerio de Educación, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, MINED-RACCS, por la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$17,860.00)**, cantidad líquida, exigible a partir que la presente resolución quede firme, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total o parcial del reparo económico señalado en el Pliego de Glosas Número Once. Que la precitada resolución confirmatoria de glosas identificada con el código RPG-586-15, motivo del presente recurso de revisión le fue notificada a la Señora Moses Hall, de cargo ya expresado en la Ciudad de Bluefields, el día jueves diecinueve de noviembre del año dos mil quince. Rola en autos que la recurrente presentó su solicitud de Recurso invocando el arto. 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681; constando su escrito de tres folios, donde expresa una serie de alegatos y agravios en contra de la resolución hoy recurrida, sin embargo no los hace acompañar con pruebas documentales que sustenten lo alegado, a la vez que no señala de manera alguna en sus alegatos, una causal o causales válidas como elementos procesales de hecho y de derecho para revisar la responsabilidad civil confirmada a su cargo en la citada resolución RPG-586-15, conforme lo señala expresamente el arto. 89 de la Ley 681. Que en el caso que nos ocupa el precitado arto. 89 de la Ley No. 681, señala taxativamente las causales en que procede el recurso de revisión en contra de la resolución Administrativa que declara la Responsabilidad Civil de manera solidaria, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República como consecuencia de un procedimiento de glosas. Por su parte el arto. 92, numeral 4) del mismo cuerpo legal, dispone explícitamente que no procede el recurso de revisión en contra de la Resolución Administrativa de Responsabilidad Civil “cuando la correspondiente solicitud no estuviere legal o documentadamente fundada”, y así deberá declararse. Por lo que con tales antecedentes y las disposiciones legales antes citadas los suscritos Miembros del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRC-002-16**

Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, Resuelven: **I.-** Declárase notoriamente improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la Señora **BARBARA IMÓGENE MOSES HALL**, Responsable Administrativa Financiera en el Ministerio de Educación, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), en contra de la Resolución **RPG-586-15**, que confirma a su cargo en forma total el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Solidaria Número Once (11) RIA-461-15, dictada a la una de la tarde del día viernes dieciséis de octubre de dos mil quince. **II.-** Se previene a la recurrente que el presente recurso agota la vía administrativa, por lo que podrá hacer uso en la vía jurisdiccional del recurso de amparo o el de lo contencioso administrativo según la Ley de la materia, si así lo estima conveniente, tal como lo señala el Arto. 90 de la Ley No. 681.

La emisión de este auto fue votado y aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de Enero del año dos mil dieciséis, por el Consejo Superior, cuyos votos constan en original de acta firmada por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez  
Miembro Suplente del Consejo Superior



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RRC-002-16**

C/c: Expediente